mi et que me pedian merçed que lo mandase vedar; et yo touelo por bien, porque vos ruego et vos mando que defendades que en la Losilla nin en otro logar ninguno del reyno de Murcia non tomen rotoua ninguna sinon así commo manda en las cartas que el dicho conçejo tiene en esta razon commo sobredicho es, et que non consintades a ninguno que les passe contra ellas nin ge las mengue en ninguna cosa. Otrosi, se me enbiaron querellar et dizen que algunos comendadores et castelleros sin razon et sin derecho prendan algunas vezes los sus ganados et a algunos de los vezinos de Murçia porque pacen en sus terminos o passan por ellos et que non pueden dellos cobrar las prendas, et que sobre esto ellos con voluntad del que tiene el adelantamiento por vos, don Johan, fizieron ordenamiento que a qualquier que desta guisa les prendase quel enbiasen pedir la prenda vna vez, et sinon la tornase o non diese razon derecha porque lo fazie, quel prendasen por ello hasta que fueren entregados de lo que les ternie prendado, et que me pedien merçed que este ordenamiento que ge lo confirmase, et yo touelo por bien, porque vos ruego et vos mando que lo mandedes asi guardar et conplir e que los anparedes con la prenda que sobresta razon fizieren, la carta leyda datgela.

Dada en la çerca sobre Alua de Tormes, X dias de mayo, era de mill CCC et cinquenta annos. Yo Manuel Perez la fiz escriuir por mandado del rey. Royz. Garçia Ferrandez. Martin Alfonso.

CVI

1312-V-10, Sitio de Alba de Tormes.—Al obispo de Cartagena. Sobre los malhechores que se fingían clérigos pra evitar el castigo seglar. (A.M.M., *Libro 1*, fol. 102).

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, a vos, don Johan, por essa mesma gracia obispo de Cartagena, salut commo a aquel que quiero bien et en mucho fio et para quien querria mucha onrra et buena ventura. Sepades que el concejo de la noble çibdat de Murçia se me enbiaron querellar et dizen que acaesçio algunas vezes en tienpo de algunos de los obispos que fueron ante de vos, que algunos omes andando en abito de legos et non trayendo corona abierta que fizieron omezillos et otros maleficios et quando los prendian por esta razon, que los dichos obispos et sus oficiales que los pidian diziendo que eran de corona et que deuian seer de su juyzio et que ponien premia a las alcalles et al alguazil con poder de la iglesia que ge los diesen. Et agora que el vuestro vicario et el vuestro oficial que fazen esso mismo et por esta razon que



se mingua la mi justicia et menoscaban muchos el su derecho, et que me pidien merçed que mandase en esto lo que por bien touiese. El sobre esto enbioles mandar carta que cada que algunos daquellos que asi andan cayesen en culpa porque deuan aver la pena andando en la guisa que ellos dizen, que los alcalles del logar que los jutguen segun fuero et que fagan cunplir su juyzio, porque vos ruego et vos mando que tales omes commo estos que non vos entremetades vos ni vuestro oficial de los demandar para sacarlos de poder de los alcalles nin los enbarguedes de conplir aquello que yo sobresto mando, et non fagades ende al et gradeçer vos lo he, ca non tengo por bien que la mi justicia nin de las gentes se mingue en ninguna cosa; la carta leyda datgela.

Dada en la çerca de sobre Alua de Tormes, X dia de mayo, era de mill CCC et L annos. Yo Manuel Perez la fiz escriuir por mandado del rey. Royz Garçia Ferrandez. Martin Alfonso.

